

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE ABRIL DE 1943

NUMERO 8073

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 117 de 18 de Abril de 1943, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.
Ley N.º 118 de 18 de Abril de 1943, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se destina su inversión.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N.º 929 de 16 de Marzo de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N.º 930 de 17 de Marzo de 1943, por el cual se niega un avocamiento.
Resolución N.º 931 de 17 de Marzo de 1943, por la cual se revoca una Resolución.

Resolución N.º 932 de 18 de Marzo de 1943, por la cual se llama a un suplente.
Resueltos Nos. 933 y 935 de 18 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Precios

Decreto N.º 26 de 19 de Abril de 1943, por el cual se fija el precio máximo del Whisky extranjero en cajas de doce botellas, en las ciudades de Panamá y Colón.
Decreto N.º 27 de 9 de Abril de 1943, por el cual se fija el precio del ganado en pie y destazado, en la ciudad de Panamá y Corregimientos adyacentes.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

DASE AUTORIZACION

LEY NUMERO 117

(DE 1º DE ABRIL DE 1943)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir por compra la casa donde nació el ex-Presidente de la República don Rodolfo Chiari, ubicada en la ciudad de Aguadulce, con el fin de que se instale en ella la biblioteca "Abelardo Herrera".

Artículo 2º La suma que sea necesaria para el cumplimiento del artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

HUMBERTO LEIGNADIER C.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ABRESE CREDITO ADICIONAL

LEY NUMERO 118

(DE 1º DE ABRIL DE 1943)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se destina su inversión.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase hasta la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) para llevar a cabo el emplazamiento del busto esculpido en bronce, del esclarecido extinto don Aristides Arjona, en la población de Pesé, Provincia de Los Santos, y para mejoras en el parque público de dicho lugar en donde será colocado.

Artículo 2º Para atender el pago de esta erogación, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, hasta por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00), imputable al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, a cuyo cargo correrá la ejecución de estas obras.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Panamá, a los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

HUMBERTO LEIGNADIER C.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 929

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 929.—Panamá, 16 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y
1084.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N.º 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 96

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses: En la República: P. 5.00.—Exterior: P. 7.50
Un año: En la República P. 10.00.—Exterior: P. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Andrés A. Araúz, panameño, con cédula de Identidad Personal N.º 47-4275, el permiso que solicita para importar de San José, República de Costa Rica, lo siguiente:

Una (1) escopeta de dos cañones, marca "Stevens", calibre 12.

Esta escopeta la utilizará el importador para cacería solamente.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

NIEGASE AVOCAMIENTO**RESUELTO NUMERO 930**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 930.—Panamá, 17 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Policía de Calidonia contra Ivanhoe Lewis, sindicado de vagancia y condenado por este funcionario a sufrir 3 años de confinamiento en Coiba, mediante resolución que fué reformada por el Alcalde Municipal de Panamá, en el sentido de rebajar la pena a un año de trabajo en obras públicas, por medio de la Resolución N.º 478-II, del 19 de Septiembre de 1942.

Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 931**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 931.—Panamá, 17 de Marzo de 1943.

La señora Griselda Marciaga de Mendoza, vecina de la ciudad de Panamá, instauró acción an-

te el Alcalde Municipal del Distrito contra el señor Nathaniel Lombardo Vega, del mismo domicilio, para que fuera obligado al cumplimiento de la obligación aceptada por él ante el Juez Primero del Circuito de Panamá de enviar todos los domingos a la casa de la demandante a la niña Nadia Lombardo Marciaga, hija de ambos, quien se encuentra actualmente en poder del padre.

El demandado manifestó que si se efectuó un convenio en tal sentido entre él y la señora Marciaga, tal como está expresado en el auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Panamá, el día 24 de julio de 1942. Pero agregó que ya no puede dar cumplimiento a esa obligación porque la madre demandante contrajo matrimonio nuevamente después de celebrado el convenio y él no quiere que la niña quede sometida a la autoridad de otro hombre que no está obligado a cuidarla porque no es su padre. Lombardo Vega considera perjudiciales esas visitas para la crianza de su hija.

El Alcalde de Panamá, por medio de la Resolución N.º 6-II, del 4 de enero del corriente año, consideró que en este caso son aplicables las disposiciones de los artículos 1001 y siguientes del Código Administrativo, relativo a la potestad doméstica, porque "si bien es cierto que se trata del derecho de una madre y del posible abuso de un padre, tratándose de la falta de cumplimiento de una sentencia judicial y no existiendo circunstancias que obligue a la adopción de medidas preventivas para evitar daños materiales o morales a la madre, al padre o a la niña, el procedimiento encaja en el artículo 1960 del Código Judicial, reformado por la Ley 13 de 1941, y los siguientes de dicho Código, referentes todos al desacato a los Tribunales".

En consecuencia, declaró improcedente la acción promovida.

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció en segunda instancia del asunto y por medio de la Resolución N.º 9 del 11 de febrero próximo pasado, consideró que la disposición del artículo 1001 del Código Administrativo como medida de protección se refiere no solamente al maltrato como abuso en el ejercicio de la autoridad que las leyes conceden a los padres de familia, sino también a todo aquello contrario al bienestar de la familia, por lo cual—dice—si es aplicable tal disposición al caso de la niña Nadia Lombardo.

En concepto de este funcionario el convenio celebrado entre el señor Lombardo Vega y la señora Marciaga viene a regular una situación doméstica y es natural que competa a las autoridades de policía el conocimiento, en conformidad con el artículo 1001 citado tanto en lo relativo a la protección de la menor Nadia como al cumplimiento de la obligación contraída mediante el consentimiento de Lombardo.

En consecuencia, revocó el Gobernador la Resolución del Alcalde y dispuso que Nathaniel Lombardo Vega cumpliera la obligación que contraído de enviar todos los domingos a su hija Nadia a la casa de la madre.

En virtud del recurso de avocamiento promovido por el demandado el Poder Ejecutivo conoce de este asunto y procede a decidir del mérito del recurso, mediante las siguientes consideraciones:

Conforme a la disposición del artículo 187 del Código Civil, es evidente que el señor Nathaniel Lombardo Vega y en su defecto la señora Griselda Marciaga de Mendoza tenían derecho a ejercer la patria potestad sobre la menor Nadia Lombardo, mientras uno u otra no fueran privados de tal derecho mediante sentencia judicial, o mientras no fuera perjudicial el ejercicio de esa potestad para la aludida menor, en cuyo caso sí podrían las autoridades de policía dictar medidas de protección, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo Primero, Título Cuarto, Libro Tercero del Código Administrativo.

Pero en este caso no se ha probado que el padre no le preste los cuidados necesarios a su hija y así no se justifica la intervención de la policía, puesto que la menor se encuentra bien cuidada por su padre y esa situación de hecho consentida por la madre con anterioridad al juicio, es también una situación de derecho, conforme a la disposición citada del Código Civil.

Aun cuando existe el convenio entre el padre y la madre, celebrado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá que trata de la obligación exigida por la demandante, no procede la acción policiva para exigir su cumplimiento, porque las autoridades de policía no están facultadas para decidir sobre el cumplimiento o el incumplimiento de convenios de esta naturaleza, y no puede tampoco resolver si el demandado ha incurrido o no en desacato a la orden del funcionario judicial, que es el competente para decidir en este caso.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 9 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 11 de Febrero próximo pasado, y mantíehese la Resolución N° 6-11, del 4 de Enero del corriente año, del Alcalde Municipal de Panamá, por medio de la cual declaró improcedente la acción promovida por la señora Griselda Marciaga de Mendoza contra el señor Nathaniel Lombardo Vega, relativo al cumplimiento de la obligación de enviarle a su casa a su hija la menor Nadia Lombardo Marciaga.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

OCTAVIO FABREGA.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 932

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 392.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

Por medio de la Resolución N° 920, de 12 de los corrientes, se llamó al doctor Erasmo de la Guardia, Primer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, para que ejerciera las funciones de Magistrado, durante las vacaciones del titular Dr. Publio A. Vásquez. Pero de acuerdo con información que tiene este Ministerio el doctor Erasmo de la Guardia está ausente y por tanto se encuentra impedido físicamente para ejercer el cargo.

Por las razones anteriores.

SE RESUELVE:

Llámanse al Segundo Suplente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado J. M. Quirós y Q., para que ejerza las funciones del titular, doctor Publio A. Vásquez, durante el periodo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

OCTAVIO FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 933

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 933.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel S. Vargas Jr., Oficial de Primera Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, en conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 935

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 935.—Panamá, 18 de Marzo de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Lesbia M. Arjona C., Estenógrafa de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

OCTAVIO FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Julio Ernesto Heurtematte

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute, antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de fábrica registrada en esta República el 26 de Febrero de 1932 bajo el número 2396 y que consiste en la frase "Lotion Pompee".

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de 1943.

J. E. Heurtematte.

NOTA: Aunque el registro de esta marca está vencido, se expide este certificado de traspaso, teniendo en cuenta que la dueña tiene prelación por dos años a partir de la fecha del vencimiento de dicho registro, que lo es el día 26 de febrero de 1942, para solicitar el nuevo registro de conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo. En el caso de que el nuevo registro no se pida dentro del plazo señalado por la disposición citada, la marca quedará cancelada definitivamente y el traspaso sin valor alguno.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute, antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 28 de febrero de 1935 bajo el número 2649 y que consiste en la numeración 877 que es el distintivo de la marca.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 3 días del mes de Marzo de 1943.

J. E. HEURTEMATE.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute—antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Noviembre de 1928 bajo el número 3108 y que consiste en el N° 877 que es el distintivo de la marca.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 3 días del mes de Marzo de 1943.

J. E. HEURTEMATE.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute, antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Noviembre de 1938 bajo el número 3109 y que consiste en el N° 877 que es el distintivo de la marca.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 3 días del mes de Marzo de 1943.

J. E. HEURTEMATE.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute—antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Noviembre de 1938 bajo el número 3110 y que consiste en el N° 877 que es el distintivo de la marca.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 3 días del mes de Marzo de 1943.

J. E. HEURTEMATE.

Oficina de Control de Precios

FIJASE EL PRECIO MAXIMO DEL WHISKY

DECRETO NUMERO 26
(DE 1º DE ABRIL DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo del whisky extranjero en cajas de doce botellas, en las ciudades de Panamá y Colón.

El Sub-Jefe de la Oficina de Control de Precios, encargado del Despacho, de conformidad con reciente reunión habida entre los principales importadores de whisky extranjeros y el Ministerio de Agricultura y Comercio, en la cual estuvieron de acuerdo,

RESUELVE:

Fijar a partir de la fecha, el precio del whisky extranjero en cajas de doce botellas (12), de las marcas que a continuación se mencionan y sus similares en cincuenta y tres balboas (B. 53.00) cada caja.

White Label
White Horse
Black and White
Sandy Macdonald
Ballantines
Johnnie Walker (Red Label)
Vat—69 y
similares.

Estos precios son máximos y las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

LUIS TARTE,
Sub-Jefe de la Oficina de
Control de Precios.
Harmodio Miranda,
Secretario.

FIJASE EL PRECIO DEL GANADO

DECRETO NUMERO 27
(DE 9 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se fija el precio del ganado en pie y destazado, en la ciudad de Panamá, y Corregimientos adyacentes.

El jefe de la Oficina de Control de Precios en atribuciones que le concede el Decreto número 114 y 126, del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los comerciantes en ganado del país y del extranjero han solicitado al Ministerio de Agricultura y Comercio se alce el precio del ganado en pie y destazado y que el Ministerio, con la aprobación del Consejo de Gabinete, ha considerado justa la solicitud de estos señores, por las razones que exponen del alza de fletes terrestres y marítimos.

DECRETA:

Artículo Primero. El precio del ganado en pie, a partir de esta fecha, será como sigue:

Novillos:

De 750 libras a 899 libras. B. 0.07-1¼ la libra.
de 900 libras y más. B. 0.07-1½ la libra.

Toros y Bueyes:

de 750 libras a 899 libras. B. 0.07 la libra.
de 900 libras y más. B. 0.07-1¼ la libra.

Vacas:

De 650 libras a 699 libras. B. 0.05-3¼ la libra.
de 700 libras a 749 libras. B. 0.06 la libra.
de 750 libras y más. B. 0.06-1¼ la libra.

Novillos Chicos:

De 600 libras a 649 libras. B. 0.06-1½ la libra.
de 650 libras a 699 libras. B. 0.06-¾ la libra.
de 700 libras a 749 libras. B. 0.07 la libra.

Artículo Segundo. El precio del ganado destazado, será así:

Por cuartos de res. B. 0.16-1½ la libra.
Por el "menudo" de una
res. B. 3.00
Por el "mondongo" de una
res. B. 1.00

Artículo Tercero. Los precios del ganado al detalle (precio para el consumidor) quedarán como lo dispone el Decreto número 4 de 9 de Septiembre de 1942:

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
LUIS TARTE.

El Secretario,
Harmodio Miranda.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTO DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Marzo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:		
	Civiles.	12
	Criminales.	12
Repartidos en el mes:		
	Civiles	19
	Criminales	11
	Total	54
De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:		
	Civiles	12
	Criminales	8
Quedan pendientes para Abril		
	Civiles	19
	Criminales	15
	Suman	54

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Dr. López	5	4	9
Magistrado I. Ortega B.	8	4	12
Magistrado R. Testa	6	6	12
Magistrado Vallarino	7	4	13
Magistrado P. Vásquez	5	3	8
Total	31	23	54

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. LOPEZ

Negocios en curso Civiles.			
<i>Sentencias.</i>			
Sustanciándose	2		
Con proyecto de resolución	1		
<i>Sala de Acuerdo.</i>			
Negocios en curso Criminales			
<i>Autos y providencias.</i>			
Sustanciándose	2		
Con proyecto de resolución	1		
<i>Sentencias.</i>			
Despachados	1	4	9

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios en curso Civiles			
<i>Autos y providencias</i>			
Sustanciándose	1		
Con proyecto de resolución	3		
<i>Sentencias.</i>			
Sustanciándose	2		
<i>Sala de Acuerdo</i>			
Sustanciándose	1		
Despachados	1		8
Negocios en curso Criminales			
<i>Autos y providencias.</i>			
Sustanciándose	1		
Con proyecto de resolución	1		
<i>Sentencias.</i>			
Al Despacho para fallar	1		
Despachados	1	4	12

MAGISTRADO REYES T.

Negocios en curso Civiles.			
Despachados	2		
<i>Sala de Acuerdo</i>			
Al Despacho para fallar	1		
Despachados	3		6
Negocios en curso Civiles.			
<i>Autos y providencias</i>			
Sustanciándose	1		
Despachados	4		
<i>Sentencias</i>			
Sustanciándose	1	6	12

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios en curso Civiles.			
<i>Autos y providencias</i>			
Al Despacho para fallar	1		
Despachados	1		
<i>Sentencias</i>			
Sustanciándose	2		
Al Despacho para fallar	1		
Despachados	1		
<i>Sala de Acuerdo.</i>			
Despachados	1	7	
Negocios en curso Criminales.			
<i>Autos y providencias</i>			
Sustanciándose	1		

Con proyecto de resolución	1
Despachados	2
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	1—6—13

MAGISTRADO QUIROS Y Q. (Vásquez)

Negocios en curso Civiles.	
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados	2—5
Negocios en curso Criminales.	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1—3—8
Total	54

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de Balboas mil ochocientos cuarenta y cuatro, con noventa y cinco centésimos. (B. 1844.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que la sociedad "ATRACCIONES, S. A.", ha comprado a la señora MARIA INOCENCIA DE LA CRUZ el establecimiento denominado "CABARET GARDEL", situado en la Calle B, N° 72 de esta ciudad. Así consta en escritura pública N° 449 de 6 de Abril de 1946, extendida en la Notaría Primera del Circuito.

"ATRACCIONES, S. A.,

(Primera publicación).

Secretario.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que la firma comercial Michael Simhon y Cia. Ltda. ha comprado el almacén denominado BAZAR PANAMA que opera en los bajos de la casa número 6080 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, como consta de la Escritura pública número 175 de esta mismo fecha, extendida en la Notaría Pública de este Circuito.

Colón, Marzo 1 de 1943.

(Única publicación).

Michael Simhon.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Adela Concepción Gómez de Bethancourt, Manuela Isabel Gómez y María Esperanza Gómez, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario interpuesto contra ellas en este Tribunal por el señor Guillermo Arias.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecieren a los estrados del tribunal dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y

tres.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación).

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que el señor Absalón Pinzón, varón, mayor, cedulaado 47-7954, casado, comerciante, panameño, vecino de La Atalaya, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio de su apoderado legal, el señor Ramón Crespo, solicita ante este Despacho, la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "El Galabazo" situado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Ocuí, de una superficie total de noventa y dos hectáreas tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (92 Hts. 3850 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de A. Alba Granados; Sur, terrenos libres (manglares); Este, terreno de los señores A. Alba Granados, Bernabé Rodríguez y hermanos Tejeira, y Oeste, potrero de los sucesores del señor Salvador Mirones.

I para que el que considere lesionado sus derechos con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocuí, y se dá una copia al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 23 de Febrero de 1943.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Francisco A. Castillero, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal N.º. cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto emplazatorio comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo propuesto por Manuel S. Pérez B., por medio de apoderado, contra él.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él se tiene a la disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

R. CAICEDO R.

El Secretario ad-hoc,

Adilia Barraquán B.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO NESSIM, mayor de edad, paraguayo, portador de la cédula de identidad personal número 3-2658, casado, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad de Colón, sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el lote de terreno número 29, manzana 30 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa esta que es de bloques de concreto, de dos pisos, techo de tejas, que tiene los siguientes linderos: Norte, callejón que sirve de vía pública; Sur, la calle décima; Este, la Avenida Santa Isabel y Oeste, el lote

número veintiocho de la misma manzana y mide veinte (20) metros de frente por once (11) metros sstenta y seis (76) centímetros de fondo, lo que da una superficie de doscientos treinta y cinco (235) metros cuadrados, con veinte (20) decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Candelaria Joly.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor PATIEL SAMUEL ABBO, mayor de edad, panameño, naturalizado, casado en el año de 1942, comerciante, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 3-2595 y carta de naturaleza número 303, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa mencionada está construida sobre el medio lote de terreno número 1510 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de concreto, de dos pisos, techo de zinc, que limita, por el Norte, con la calle octava (8º); por el Sur, con casa de propiedad del señor José Vives; al Este, la Avenida Amador Guerrero y el Oeste, la otra mitad del lote número 1510 y que mide diez y nueve (19) metros, ochenta y tres (83) centímetros de frente, por nueve (9) metros, quince (15) centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento ochenta y un (181) metros cuadrados con cuarenta y seis (46) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Su-plente ad-hoc, al pública,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ELADIO AMORES, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, Su-plente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eladio Amores, desde el día ocho (8) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Ottilia Guardia de Amores, y sus hijos legítimos, Lilia, Ester, Augusto Carlos, y Aura Lidia Amores Guardia, sin perjuicio de tercero; y

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y notifíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Amadeo Argote A.—(fdo.) Candelaria Joly. Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de abril de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregarán a la persona interesada para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez, Suplente ad-hoc,

AMADEO ARGOTE A.

El Secretario ad-int,

Candelaria Joly.
M. A. DIAZ E.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14.

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Hermenegildo Ruiz, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio proferido contra Hermenegildo Ruiz, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS.—El Inspector de la Policía Secreta Nacional puso a órdenes del señor Personero Segundo Municipal, detenidos en el Cuartel Central de Policía, a los menores Hermenegildo Ruiz y Rufino Cummings, el 30 de Julio último, sindicados por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Villette Brown.

Este denuncia fué repartido al Personero Primero Municipal, quien ha agotado la investigación y ha remitido la actuación a este tribunal, solicitando el enjuiciamiento del menor Ruiz.

Sostiene el menor Ruiz que "tomó de la residencia de la denunciante la bolsa donde se encontraba el dinero sustraído, del cual gastó una parte, que el resto lo dejó en la misma bolsa, que se la quitó Rufino Cummings y que no llamó la Policía para que le quitaran la bolsa, por el temor de que formara la bulla y entonces se descubría lo de la plata de la señora, hurtado por mí."

Cummings por su parte ha negado el cargo que le hace el menor Ruiz, el cual no ha podido probar el aludido menor Ruiz.

La denunciante, por su parte ha probado la propiedad y preexistencia del dinero hurtado con los testimonios de Valentín Bayke y Luisa Elena Matos, afirmando ésta última que "en el mes de julio, cuya fecha exacta no recuerda, vi a un niño cholito que entró al cuarto de la señora Violeta y seguramente a la hora en que ella dormía, pues era en la mañana, poco más o menos las ocho y lo vi que salió con una bolsa en la mano, pero yo me imaginé que sería mandado por ella."

Como se ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Hermenegildo Ruiz, de catorce años de edad, panameño, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención.

Se fija las nueve de la mañana del día diez y seis de los corrientes para la celebración de la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta por cinco días a prueba.

Como el sindicado es menor de edad, se le designa como Curador y defensor al Dr. Rubén Miró, para que lo asista en este caso.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Luis María Soto.—(fdo.) Manuel Ríos. Secretario."

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo, para que efectúen la captura del rec Hermenegildo Ruiz, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Ruiz, si sabiendo no lo denunciaren, salvo a las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para

su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

LUIS M. SOTO.

El Secretario,

Manuel Ríos.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a José Isabel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, acusado del delito de incendio-rismo, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Panamá, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

1° Se ha probado que Hernández, por imprudencia temeraria, causó el incendio de un crecido número de naranjos en la finca del norteamericano John Jackson Ryan;

2° El culpable de este incendio ni siquiera se ha defendido de los cargos que se formularon en el auto respectivo, por lo que ha habido necesidad de proceder en rebeldía.

3° La pena ha sido graduada con justeza a las prescripciones de la ley.

Por estas razones, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.— A Tapia E., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, L. Hincapié, J. D. Moscate, Andrés Guevara, Srio"

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintitún día del mes de Marzo de mil novecientos cuarentitrés.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Mario Cal H.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, soltero, blanco, colombiano, ayudante de chofer y vecino que fue de esta ciudad, acusado del delito de hurto, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Bernardo Herrera, de generales conocidas, reo confeso del delito de hurto simple, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva.

"Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 350 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.— Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— El Secretario ad-interim, Mario Cal H."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentitrés.

El Juez Suplente ad-hoc,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Mario Cal H.

(Quinta publicación).